



MUNICIPALIDAD DE LOBERÍA

Lobería, 14 de abril de 2025

AL INTENDENTE MUNICIPAL

PABLO J. BARRENA

S/D

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud a fin de solicitarle emita el acto administrativo correspondiente, a fin de actualizar las tasas municipales a partir de la fecha según lo establecido en el Artículo 57 de la Ordenanza Fiscal e Impositiva N°2957/2024, de acuerdo al índice de variación de precios al consumidor publicada por el INDEC, resultando en el año 2025, para el mes de enero 2,2%, mes de febrero 2,4%, y mes de marzo 3,7%. Lo que arroja un total acumulado de 8,5%. Dicha actualización se aplicará para las siguientes liquidaciones:

- TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL y CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE EL FONDO SOLIDARIO INCISO A). – Cuota 03/2025
- DERECHOS DE EXPLOTACIÓN CANTERAS DE ARENA, CASCAJO, PEDREGULLO, ARCILLA Y DEMÁS MINERALES – Cuota 04/2025

A continuación, se detallan los valores resultantes de los antes expuesto según los conceptos definidos en la Anexo II de la Ordenanza Fiscal e Impositiva. A saber:

CAPÍTULO XV: TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 25.- Por la prestación de los servicios de Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal de acuerdo con lo prescripto en la Ordenanza Fiscal, se establecen los importes de la Tasa Anual por Hectárea o fracción, según la siguiente tabla progresiva:

SUP. (EN HAS)	MONTO (pesos)
0-50	\$ 4.375,8
51-100	\$ 5.263,3
101-200	\$ 6.135,7
201-500	\$ 7.680,7
501-800	\$ 11.200,5
801-1500	\$ 12.745,5
Más de 1500	\$ 13.846,8

CAPÍTULO XXI: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA FONDO SOLIDARIO

ARTÍCULO 36: Se establece la Contribución Especial Permanente para el Fondo Solidario con los siguientes valores:



MUNICIPALIDAD DE LOBERÍA

a) Para inmuebles rurales será de pesos cuatrocientos veinticinco con 30/100 (\$ 425,30.-) por hectárea y por año y se liquidará juntamente con la Tasa por Reparación, Conservación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, prorrateándose por partes iguales en cada cuota que se emita en el calendario fiscal anual.

CAPÍTULO XI: DERECHOS DE EXPLOTACIÓN CANTERAS DE ARENA, CASCAJO, PEDREGULLO, ARCILLA Y DEMÁS MINERALES

ARTÍCULO 17: Por extracción de arena, canto rodado, cascajo, pedregullo, arcilla y demás minerales, se cobrará de acuerdo a lo prescripto en la Ordenanza Fiscal se establecen los siguientes valores:

- | | |
|---|-------------|
| a) Por extracción de arena de cualquier tipo, el metro cúbico | \$ 759,50.- |
| b) Por extracción de arcilla roja o blanca, la tonelada | \$ 325,50.- |
| c) Por extracción de canto rodado, conchilla, cascajo, pedregullo y cualquier otro tipo de mineral, el metro cúbico | \$ 759,50.- |



Municipalidad de Loberia
2025

Nota
Hoja Adicional de Firmas

Número:

Referencia: ACTUALIZACION N°2 TASAS

A: Mesa de Entrada (SG),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Sin otro particular saluda atte.